



ONPE

Elecciones
Generales

12 de abril de 2026

I. E. N.º 30698
PRIMARIA - SECUNDARIA



Cartilla de instrucciones
para los efectivos de las

**FUERZAS ARMADAS Y LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



Introducción

Esta cartilla se ha elaborado en el marco de las Elecciones Generales (EG) 2026 con la finalidad de brindar orientaciones a los efectivos de las **Fuerzas Armadas (FF. AA.)** y la **Policía Nacional del Perú (PNP)** para una adecuada participación en el desarrollo de este proceso electoral.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional **tienen derecho al voto rápido**, para lo cual deben identificarse y presentarse debidamente uniformados.

Si están destacados en una localidad distinta de aquella que figura en su DNI, se les permitirá sufragar en ese lugar, en un local previamente definido, siempre que figuren en la “Lista de electores”. **En este caso, solo podrán votar en tres elecciones: presidencial, de senadores nacionales y de representantes ante el Parlamento Andino.**

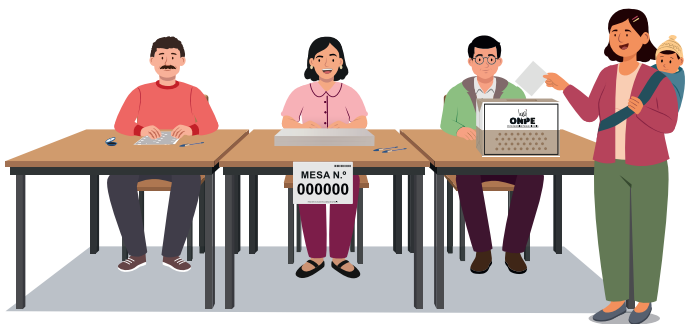




Información general sobre Elecciones Generales 2026

Mediante el Decreto Supremo n.º 039-2025-PCM, la Presidencia de la República convocó a **Elecciones Generales para el domingo 12 de abril de 2026**. En ellas se elegirá al presidente y a los vicepresidentes de la República, así como a los senadores y diputados del Congreso y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

De conformidad con el artículo 24 de la **Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas**, en las Elecciones Generales 2026 pueden competir únicamente las organizaciones que superaron la valla electoral de porcentaje mínimo de votos obtenidos en las Elecciones Primarias.





La técnica de las Elecciones Generales 2026



Electores hábiles

27 350 306



Locales de votación

9696



Distritos

1891

Ciudades extranjero

208



Centros poblados

1895



ODPE

126



Mesas de sufragio

91 613

Fuente: Información de la ficha técnica de las EG 2026 V04 (28/08/2025).



Organismos del Sistema Electoral

El Sistema Electoral del Perú está conformado por tres organismos autónomos e independientes entre sí: la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), los cuales ejercen funciones específicas y complementarias para garantizar la legalidad, la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales.

• La ONPE

Es la máxima autoridad encargada de la organización y la ejecución de los procesos electorales, según lo establece la **Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la ONPE**. Además, tiene la responsabilidad de garantizar el orden público durante los comicios, en coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. La ONPE emite instrucciones de obligatorio cumplimiento para ambas instituciones.



• El JNE

Es un organismo autónomo que administra justicia electoral y fiscaliza la legalidad del sufragio y los procesos electorales. Asimismo, elabora y custodia los padrones, proclama a los candidatos electos y expide credenciales, además de mantener el registro de organizaciones políticas. **El día de las elecciones participan fiscalizadores del JNE o del Jurado Electoral Especial (JEE).**





... encargada de organizar y el registro único de identificación de personas naturales.

Por ello, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral y proporciona al JNE y la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Además, ejerce las suyas de acuerdo con la ley (art. 183 - Constitución Política del Perú [Const.] y art. 7, lits. "d" y "e" - Ley Orgánica del Reniec).



El accionar articulado de estos tres organismos asegura que cada etapa del proceso electoral (verificación del padrón, inscripción de candidatos, organización logística, resolución de impugnaciones y proclamación de resultados) se realice bajo estrictos estándares de transparencia, imparcialidad y eficiencia, fortaleciendo con ello la institucionalidad democrática del país.





Instrucciones y disposiciones para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante la jornada electoral

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) están obligados a cumplir las presentes disposiciones e instrucciones. Además, mantendrán una permanente coordinación con la Secretaría General (SG) de la ONPE.

Estas normas estarán plasmadas en sus directivas o planes operativos, los cuales deben garantizar el orden, la seguridad y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales. Prestarán especial atención a los electores, los miembros de mesa, los candidatos y los personeros acreditados, así como a las sedes y al personal de los organismos del Sistema Electoral.

El CCFFAA y la PNP designarán **oficiales de enlace (OE)** para coordinar con la ONPE los temas de seguridad durante los procesos electorales. También deberán informar a los organismos del Sistema Electoral sobre la situación del país y los posibles riesgos que afecten el desarrollo de las elecciones.

Además, tendrán que asignar personal suficiente y equipado para proteger las sedes centrales y descentralizadas de la **ONPE, el JNE y el Reniec**, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

Igualmente, deberán resguardar los locales de votación **desde 48 horas antes del día de la jornada electoral**.



El JEP y la PNP deben garantizar la **seguridad del** **repliegue del material electoral** en todo el local donde se lleve a cabo la jornada electoral.

En el local de votación, los efectivos de las FF. AA. y la PNP que custodien los locales **solo permitirán el ingreso de los siguientes ciudadanos:**

- Personas que voten en ese local.
- Funcionarios electorales y del Ministerio Público, así como observadores y personeros acreditados.
- Personas que acompañen a electores con discapacidad, a adultos mayores o a mujeres embarazadas o lactantes.
- Periodistas debidamente acreditados, con autorización del coordinador del local de votación.

Los efectivos de las FF. AA. y la PNP garantizan que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto y que los miembros de mesa desarrollen sus funciones sin sufrir coacción, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los miembros de mesa (titulares o suplentes) y los personeros no podrán ser detenidos ni reducidos a prisión por ninguna autoridad, desde 24 horas antes y 24 horas después de las elecciones, salvo en casos de flagrante delito.

Las FF. AA. y la PNP desarrollan todas sus acciones con respeto irrestricto a los derechos humanos, **salvaguardando la legalidad y la legitimidad del proceso electoral.**



Acciones permitidas y prohibiciones a miembros de las Fuerzas Armadas y de la ONPE en el desarrollo de la jornada electoral de las EG 2026

ACCIONES PERMITIDAS

Antes de la jornada electoral



- Efectuar labores de patrullaje preventivo y reconocimiento de zonas sensibles, en coordinación con el CCFFAA y el Comando de Operaciones Policiales, especialmente en las zonas de riesgo.
- Realizar desplazamientos hacia los locales de votación con antelación, para garantizar su presencia oportuna y el cumplimiento del Plan de Operaciones durante la Jornada Electoral (según el cronograma aprobado por el CCFFAA).
- Asegurar el resguardo de los almacenes de material electoral, en apoyo a la ONPE, siempre que ello no implique manipulación directa de su contenido.
- Proteger la infraestructura electoral, incluidos los locales del Sistema Electoral y de votación. También, custodiar al personal y el material electoral durante sus traslados, según la evaluación de seguridad de cada jurisdicción.
- Mantener comunicación constante con sus mandos, informar sobre cualquier situación irregular que afecte su misión y participar en simulacros o ensayos previos organizados por la ONPE o el CCFFAA, para verificar los tiempos, los accesos y la capacidad de respuesta ante emergencias.
- Actuar con neutralidad e independencia política, sin mostrar apoyo o rechazo hacia las organizaciones políticas o los candidatos.



ACTOS PROHIBIDAS

Durante la jornada electoral



- Participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones o en otros actos de carácter político. Aplica a los miembros de la Fuerza Armada en situación de disponibilidad o de retiro (art. 353 – Ley Orgánica de Elecciones [LOE]).
- Hacer uso indebido de las instalaciones o bienes de la institución con fines políticos, incluyendo la difusión de mensajes que sugieran inclinación partidaria o respaldo a alguna organización política.
- Emitir opiniones públicas, entrevistas o publicaciones que puedan interpretarse como posicionamiento político o partidario, en cualquier medio de comunicación o plataforma digital.
- Acceder a algún material electoral para manipularlo o a información reservada para divulgarla.
- Intervenir en el acto electoral para coaccionar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones (art. 346 – LOE).
- Promover o tolerar actos de discriminación, presión o intimidación en el entorno laboral o comunitario por razones de preferencia política.
- Realizar detenciones durante las 24 horas antes de las elecciones, salvo en casos de flagrante delito.

ACCIONES PERMITIDAS

Durante la jornada electoral



- Brindar seguridad en el perímetro de los locales de votación, para lo cual se permitirá el acceso ordenado de los electores y se prevendrán disturbios o aglomeraciones.



- Brindar el material electoral antes, durante y después del acto electoral para garantizar su integridad durante su traslado, empaquetado y repliegue.
- Mantener el orden en los locales de votación, así como cumplir con las funciones de los miembros de mesa o de los funcionarios de los organismos electorales. Asimismo, actuar ante disturbios o riesgos para los electores o el personal electoral, utilizando medios proporcionales según los protocolos establecidos.
- Brindar auxilio a los miembros de mesa y funcionarios de los organismos electorales cuando se les solicite formalmente ante situaciones que afecten el normal desarrollo del proceso electoral.
- Reportar de forma inmediata al Comando Operativo y a la autoridad electoral correspondiente las incidencias de seguridad. Registrar los hechos en los canales oficiales.
- Dar estricto cumplimiento al *Reglamento del Servicio General en Guarnición para las FFAA y PNP RFA 04-32*.
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio.
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348, lit. "b" - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación. (art. 348, lit. "c" - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS

Durante la jornada electoral



- Intervenir en el acto electoral dentro del aula de votación, salvo por requerimiento expreso de los miembros de mesa o el personal de la ONPE ante un hecho que afecte la seguridad o integridad del proceso.
- Manifestar inclinaciones políticas, ya sea mediante opiniones, gestos o publicaciones en redes sociales. También, portar símbolos, insignias o propaganda de organizaciones políticas o candidatos durante el servicio o dentro de los locales de votación.



- Garantizar el libre tránsito de los electores, los miembros de las mesas electorales y las autoridades electorales.
- Guardar el material electoral (cédulas, ánforas, actas, etc.) y asegurar la custodia de ese material, a que esa función es exclusiva del personal de las mesas electorales y los miembros de mesa.
- Retener o interrogar a los electores por su preferencia política o intención de voto, conducta que vulnera el derecho al sufragio libre y secreto (art. 2, inc. 17 – Const.).
- Tomar fotografías o realizar grabaciones del acto electoral dentro de las aulas, a menos que sea por motivos operativos autorizados y documentados, que no implique la vulneración de las prohibiciones normativas sobre el particular.
- Abandonar su puesto de servicio sin autorización ni relevo formal, lo que podría poner en riesgo el desarrollo del proceso y vulnerar la cadena de seguridad.
- Detener o reducir a prisión a los ciudadanos capacitados para votar, a los miembros de mesa o a los personeros de las organizaciones políticas 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para las EG 2026 (arts. 342 y 343 – LOE), salvo en casos de flagrante delito (arts. 342 y 343 – LOE).
- Practicar actos que favorezcan o perjudiquen a una organización política o a un candidato. Asimismo, imponer un voto dirigido a personas bajo su dependencia. También, hacer propaganda a favor o en contra de los candidatos (arts. 346, lit. “b”, y 347 – LOE).
- Detener o demorar, por cualquier medio, los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Interferir, bajo ningún pretexto, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio



Acciones permitidas y prohibiciones a los ciudadanos

ACCIONES PERMITIDAS

Antes de la jornada electoral



- Ejercer la libertad de opinión, conciencia y participación en la vida política de la nación, de forma individual o asociada, siempre que no incurran en delitos tipificados en el Código Penal (CP).
- Reunirse pacíficamente y sin armas en locales cerrados sin aviso previo. También pueden hacerlo en lugares públicos hasta dos días antes de las elecciones y con previa notificación a la autoridad política con 48 horas de anticipación. En la notificación se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el propósito de la reunión o desfile (art. 358 – LOE).
- Difundir sus propuestas partidarias en medios de comunicación o plataformas digitales, dentro del marco legal que regula la propaganda electoral.
- Participar en actividades de formación política interna, asambleas o plenarios de sus organizaciones, en tanto no constituyan actos de campaña prohibidos en fechas cercanas al proceso electoral.
- Realizar campañas de afiliación política de manera libre y voluntaria, siempre que no se imponga ni se coaccione a las personas para integrarse a una organización (art. 347 – LOE).



ACTOS PROHIBIDAS en la jornada electoral



- Usar o invocar temas religiosos en la propaganda política y utilizar banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior a las elecciones hasta un día después de estas (art. 188 – LOE).
- Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político en lugares abiertos desde 48 horas antes del día de las elecciones (art. 190 – LOE).
- Difundir propaganda política, portar o exhibir banderas, divisas, carteles, afiches, distintivos u otros elementos que muestren propaganda electoral desde 24 horas antes del día señalado para las elecciones (arts. 188 y 190 – LOE).
- Coaccionar, impedir, inducir, presionar o perturbar el derecho al voto de otros ciudadanos mediante amenazas, dádivas, violencia o cualquier medio ilícito (art. 345 – LOE y arts. 354 a 359 – CP).
- Realizar actos de suplantación de identidad.
- Utilizar locales públicos, instituciones estatales, centros educativos o sedes religiosas para actos proselitistas o partidarios (art. 184 – LOE). También, realizar reuniones en lugares públicos frente a instalaciones militares y policiales o ante locales de otros partidos (art. 358 – LOE).
- Afiliar de modo forzado a una agrupación política a personas bajo su dependencia o condicionar su afiliación a beneficios, servicios o cualquier tipo de contraprestación. (art. 347 – LOE).
- Expende bebidas alcohólicas desde las 08:00 horas del día anterior a las elecciones hasta las 08:00 horas del día siguiente a estas (art. 351 – LOE).



ACTOS PERMITIDAS

jornada electoral



- Ejercer su derecho al sufragio de forma personal, libre, secreta, directa e igualitaria, sin coacción ni presión de ninguna índole, conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 7 de la LOE.
- Ingresar al local de votación y emitir su voto presentando su documento nacional de identidad (DNI) vigente, requisito para ser identificado en el padrón electoral (arts. 259 y 260 – LOE).
- Solicitar asistencia en el momento de votar, en caso de ser personas con discapacidad (art. 263 – LOE y Ley n.º 27408).
- Ser atendidos con preferencia y trato digno si pertenecen al grupo de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres gestantes, en cumplimiento del principio de atención preferente (art. 1 – Ley n.º 27408 y art. 7 – Const.).
- Ejercer su derecho a la denuncia ante la PNP o el Ministerio Público si se advierten infracciones o delitos electorales.





ACTOS PROHIBIDAS en la jornada electoral



- Usar o invocar temas religiosos en la propaganda política y utilizar banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior a las elecciones hasta un día después de estas (art. 188 – LOE).
- Participar en reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, ya que este tipo de actos están expresamente prohibidos desde dos días antes y durante el día del sufragio (art. 190 – LOE).
- Ingresar al local de votación después de la hora oficial de cierre (17:00 horas).
- Obstaculizar el ingreso a los locales de votación o la circulación dentro de estos a las autoridades electorales, a los electores, a los miembros de mesa, a los personeros y a los observadores.
- Impedir, coaccionar o perturbar el voto. Permitir que todas las personas, incluso quienes dependen de otras, ejerzan su sufragio libremente. Tanto las autoridades como los particulares deben respetar y garantizar el voto personal y libre (art. 345 – LOE y arts. 354 a 359 – CP).
- Suplantar la identidad de otro elector, votar más de una vez en la misma elección o sufragar sin tener derecho (art. 357 – CP).
- Portar armas desde el día anterior a las elecciones y hasta un día después de estas (art. 352 – LOE).
- Expende bebidas alcohólicas de toda clase.



ACTOS PROHIBIDAS

de la jornada electoral



- Usar, portar o exhibir banderas, distintivos, símbolos o cualquier otro medio de propaganda electoral hasta un día después del proceso electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 188 de la LOE.
- Alterar, retener, sustraer, sustituir o destruir material electoral (actas, padrones, cédulas, sobres, etc.) durante su traslado o repliegue. Este hecho constituye un delito contra el sufragio y la cadena de custodia electoral (arts. 355 y 383, lits. “d” y “e” – LOE).
- Difundir resultados falsos o no oficiales de las elecciones, especialmente proyecciones malintencionadas que busquen confundir o deslegitimar el proceso, en respeto a los principios de transparencia y legalidad electoral.
- Realizar celebraciones o manifestaciones políticas cerca de los locales de votación durante los escrutinios, las impugnaciones u otras diligencias oficiales, para evitar alterar el orden o interferir en el proceso electoral.
- Perturbar o impedir con violencia o amenaza la labor de los miembros de mesa, los personeros o las autoridades durante el escrutinio y el cómputo de votos, delito tipificado en el art. 354 del Código Penal. También está prohibido participar en actos de intimidación, violencia o represalias políticas, pues ello viola los derechos políticos y civiles.



Acciones permitidas y prohibiciones de los miembros de mesa

ACCIONES PERMITIDAS

Durante de la jornada electoral



- Presentarse en el local de votación desde las 06:00 horas.
- Instalar la mesa de sufragio a más tardar a las 07:00 horas, validando la conformación de la mesa con los miembros acreditados y verificando los materiales electorales entregados por la ONPE.
- Verificar la identidad de los votantes mediante la presentación obligatoria del documento nacional de identidad (DNI), para garantizar que cada elector esté debidamente inscrito en la lista de la mesa correspondiente (arts. 259 y 260 – LOE).
- Supervisar el desarrollo del sufragio, velando por el orden, la neutralidad, el secreto del voto y la correcta utilización de las cédulas de sufragio, las ánforas y las actas electorales.
- Retirar a un personero que interfiera en el proceso si todos los miembros de mesa están de acuerdo y se comprueba que realizó actos indebidos, como: interrogar a los electores, mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa; e interrumpir el escrutinio sin causa (arts. 154 y 155 – LOE).
- Firmar las actas de instalación, sufragio y escrutinio para dejar constancia del desarrollo de cada etapa. Asimismo, participar en el escrutinio de votos de manera pública y transparente, registrando los resultados en las actas oficiales de la ONPE.



- Controlar el orden en el aula de votación. Resolver situaciones de los electores o personeros, siempre en coordinación con el apoyo de las FF. AA. o la PNP, cuando se presenten situaciones que perturben el normal funcionamiento del sufragio (art. 348 – LOE).
- Registrar observaciones o incidencias ocurridas durante la jornada electoral, consignándolas en el acta respectiva, siempre que estén debidamente sustentadas.
- Entregar los materiales y las actas electorales al finalizar el escrutinio, conforme a los procedimientos establecidos por la ONPE, para asegurar la cadena de custodia.

ACCIONES PROHIBIDAS

Durante la jornada electoral



- Recibir el voto de una persona no incluida en la “Lista de electores” de la mesa. Solo deben sufragar los ciudadanos oficialmente habilitados, conforme al padrón electoral (art. 383, lit. “c” – LOE).
- Rechazar injustificadamente el voto de un elector que figure en la “Lista de electores”, con lo cual se incurre en vulneración al derecho al sufragio (art. 383. lit. “c” – LOE).
- Emitir juicios de valor, comentarios políticos o mostrar preferencia por partidos o candidatos, ya sea verbalmente, mediante gestos o portando algún símbolo, a fin de mantener la neutralidad exigida por su función.

- Prohibición de actos de propaganda electoral dentro del aula de votación, incluyendo el uso de prendas, distintivos, volantes o material partidario visible durante la jornada electoral (art. 382 – LOE).
- Control de la permanencia de personas no autorizadas en el aula, como personeros no acreditados, electores que ya han votado o individuos que interfieran en las funciones de la mesa.
- Alterar las actas electorales firmadas, las cédulas de sufragio u otros documentos oficiales, ya que ello constituye un delito contra el derecho de sufragio (arts. 354 y 359 – CP).
- Retener, ocultar o demorar la entrega de las actas o material electoral al finalizar la jornada, ya que afecta la cadena de custodia del proceso, así como negarse a firmar las actas electorales sin justificación válida.
- Obstaculizar el ejercicio del derecho al voto a personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas, lo cual infringe el principio de atención preferente y trato digno (Ley n.º 27408 y art. 7 – Const.).

El incumplimiento de estas prohibiciones puede generar sanciones administrativas, electorales e, incluso, penales, conforme a los artículos 382 al 390 de la LOE y 354 al 359 del Código Penal.

Por tanto, el actuar de los miembros de mesa debe regirse por los principios de legalidad, probidad, neutralidad y respeto al marco electoral.





Acciones permitidas y prohibiciones a los personeros

ACCIONES PERMITIDAS Durante de la jornada electoral



- Presenciar todas las etapas del proceso electoral en la mesa de sufragio, desde la instalación hasta la votación y el escrutinio.
- Suscribir, si así lo desean, las actas de instalación, sufragio y escrutinio para dejar constancia de su participación y conformidad o disconformidad con el proceso. Asimismo, solicitar una copia de las actas electorales (arts. 153 y 291 – LOE).
- Presentar observaciones o incidencias a la mesa de sufragio, en el momento en que se produzcan irregularidades, debiendo ser anotadas en el acta correspondiente, siempre que estén debidamente fundamentadas.
- Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa, con la condición de que los solicitantes hayan estado presentes cuando se tomaron.
- Permanecer dentro del aula de votación durante todo el proceso, en el espacio asignado por la ONPE y sin obstruir el trabajo de los actores electorales.
- Reportar ante el JEE o la ONPE cualquier situación que vulnere la legalidad del proceso, acompañando su queja o denuncia con elementos objetivos o testimonios, según corresponda.

- Mantener contacto con otros representantes de su partido, pero que no interfieran con la tranquilidad del aula ni el desarrollo del proceso electoral.
- Ejercer su función con libertad, sin ser retirados de la mesa, sino que no incurran en conductas prohibidas, como interrumpir el proceso o acosar a los electores. En estos casos, los miembros de mesa, por unanimidad, pueden exigirles que se retiren (art. 154 – LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS

Durante la jornada electoral



- Discutir o confrontar con los actores y las autoridades electorales (miembros de mesa, coordinador de mesa, demás personeros u otros), pues ello altera el desarrollo del proceso.
- Interrumpir o modificar el desarrollo de la instalación, la votación o el escrutinio, ya que estas funciones son exclusivas de los miembros de mesa.
- Ejercer presión sobre los electores, interrogándolos sobre su intención de voto o influenciándolos directa o indirectamente antes de emitir su sufragio. Esta conducta es sancionable y causal de retiro inmediato del aula de votación (arts. 154 y 155 – LOE).
- Mantener conversaciones o discusiones con los electores dentro del aula, ya que ello puede ser interpretado como intento de coacción o perturbación del voto libre y secreto.
- Portar símbolos, distintivos, banderas, gorras, polos u otros elementos proselitistas dentro del aula de votación o en sus alrededores, conforme a la normativa sobre propaganda electoral en el día de las elecciones (art. 188 – LOE).



- Comportamientos no autorizados dentro del aula o permanecer en los que interfiera la visibilidad de los miembros del desplazamiento normal del electorado.
- Manipular directamente el material electoral, como cédulas, ámbrosos o actas, lo cual está estrictamente reservado a los miembros de mesa.
- Emitir declaraciones públicas sobre resultados electorales de la votación general, ya que ello es competencia exclusiva de los órganos del Sistema Electoral.
- Registrar imágenes o grabaciones dentro del aula de votación sin autorización expresa de la ONPE, ya que puede comprometer la privacidad del voto y la seguridad del proceso.

Estas prohibiciones aseguran que los personeros cumplan su función responsablemente, sin obstaculizar a las autoridades electorales ni afectar las elecciones.

Su incumplimiento puede derivar en retiro inmediato por decisión unánime de la mesa y, si corresponde, en sanciones administrativas o penales.





ONPE

Elecciones Generales

12 de abril de 2026



FONO ONPE:
(01) 4170630

Línea gratuita:
0800 00513



Escríbenos
informes@onpe.gob.pe

Síguenos en



eg2026.onpe.gob.pe

Escanea el QR
y capacítate



Capacítate en
www.capacitate.onpe.gob.pe

Cartilla de instrucciones para los efectivos de las FF. AA. y la PNP

Primera edición, febrero de 2026

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Jr. Washington 1894, Lima

Se terminó de imprimir en febrero de 2026 en PACÍFICO EDITORES S. A. C.
Jr. Castrovirreyña 224, Breña, Lima

Tiraje: 95 200 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2026-00558